

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA REINA (JAÉN)

2020/1341 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora del fraccionamiento de pago de los tributos municipales y modificación de varias Ordenanzas.*

Edicto

Don Blas Álves Moriano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de la Reina, Provincia de Jaén.

Hace saber:

Que no habiendo reclamación contra el expediente de aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Fraccionamiento de pago de los tributos municipales y modificación de varias Ordenanzas, aprobado por el Ayuntamiento, con carácter inicial, por acuerdo plenario, celebrado con carácter extraordinario, el pasado día 23 de enero de 2020, se entiende definitivamente aprobado dicho acuerdo, conforme el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 de la citada ley, a continuación se transcribe dicho,

ACUERDO:

Primero.- Elevar a definitivo el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza fiscal reguladora del fraccionamiento de pago de los tributos municipales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL FRACCIONAMIENTO DE PAGO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Las peticiones de fraccionamientos de pago de las deudas municipales han aumentado en estos últimos meses. El Ayuntamiento no debe ser insensible a las solicitudes de sus ciudadanos, por este motivo, se ha planteado la regulación de un procedimiento que permita el cumplimiento de las obligaciones fiscales a los vecinos.

La ausencia de cualquier consideración a las circunstancias personales y concretas del sujeto pasivo llamado a satisfacer el impuesto -nivel de ingresos, situación laboral, descendientes a su cargo, etc.-, justifican plenamente la existencia de un mecanismo que permita facilitar el pago y que pueda tranquilizar situaciones concretas.

Se trata de conjugar, en suma, la flexibilidad y comprensión en el cumplimiento de las

obligaciones tributarias, con el rigor y la seriedad que requiere la gestión de los impuestos.

La demostración de la imposibilidad de afrontar el pago porque su situación económico-financiera no se lo permite, al menos de modo transitorio, será una carga de prueba para el solicitante.

Con todas las medidas apuntadas se pretende dar un tratamiento sencillo, económico y eficaz, tanto para el contribuyente como para la Administración, al proceso de pago y recaudación de los tributos locales, así como enmarcar, dentro de unos parámetros generales conocidos por todos, la apreciación discrecional de la situación económica del contribuyente, que el Reglamento General de Recaudación otorga a la Administración sin ningún tipo de límite.

No es la pretensión de esta Ordenanza el establecer una regulación distinta a la determinada en el Reglamento estatal, sino complementaria. Así, el objeto viene a ser la determinación de criterios administrativos generales para casar el ejercicio del derecho de ciudadanos al fraccionamiento de sus deudas con la Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

1. La presente ordenanza es de aplicación tanto a los expedientes de créditos tributarios, es decir impuestos, tasas y contribuciones especiales, como a los expedientes de los demás ingresos de Derecho Público del Ayuntamiento cuya gestión recaudatoria esté atribuida directamente a esta Entidad.

2. No será de aplicación a la gestión recaudatoria de dichos créditos cuando, mediante convenio o por delegación, esté atribuida a la Diputación Provincial.

ARTÍCULO 2. FRACCIONAMIENTO DE PAGO.

1.- El Ayuntamiento de Villanueva de la Reina podrá fraccionar el cobro de las deudas tributarias y demás de naturaleza pública en período voluntario, a solicitud de los obligados al pago, cuando su situación económica, discrecionalmente apreciada por la Administración, les impida transitoriamente hacer frente al pago de sus débitos.

2.- Las cantidades cuyo pago se fraccione, excluido, en su caso, el recargo de apremio, devengarán el interés de demora a que se refiere el artículo 26 de la vigente Ley 58/2003 General Tributaria y 17 de la Ley 47/2003 General Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias o no tributarias respectivamente.

El cálculo de intereses en fraccionamientos se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 del Reglamento General de Recaudación (Decreto 939/2005, de 29 de julio).

3.- Se podrá denegar un nuevo fraccionamiento si no ha sido satisfecho en su totalidad uno anterior.

ARTÍCULO 3. FORMAS DE PAGO.

El pago se realizará mediante domiciliación en una entidad bancaria con los requisitos operativos que para el caso se establezcan por la Tesorería.

ARTÍCULO 4. IMPUTACIÓN DE PAGOS.

Cuando en una misma solicitud se trate de fraccionar el pago de varias deudas con la misma antigüedad el importe de cada pago se distribuirá en primer lugar a las deudas de menor importe, salvo que el deudor libremente determine otro criterio.

ARTÍCULO 5. SOLICITUD.

1.- El fraccionamiento de una deuda podrá ser solicitado por el sujeto pasivo o su representante legal en cualquier momento dentro del período voluntario de pago y por cualquier tipo de deuda con excepción de:

- A) Deudas inferiores a 200 euros.
- B) Sanciones tributarias o no tributarias en período de reducción de pago.
- C) Deudas suspendidas por la existencia de recurso o reclamación sobre las mismas.
- D) Tributos de cobro periódico y notificación colectiva (recibos) en periodo voluntario de pago.

2.- La solicitud podrá realizarse de cualquiera de las siguientes formas:

- A) A través de la Oficina Virtual del Organismo.
- B) Mediante escrito presentado en cualquiera de las dependencias del Ayuntamiento u otro Organismo oficial para deudas de cualquier cuantía.

3.- La solicitud de fraccionamiento se presentará en modelo que contendrá, como mínimo el NIF del obligado tributario y el número de cuenta corriente a nombre del solicitante donde se efectuará el cargo en cuenta de las fracciones de la deuda.

4.- Los criterios generales y los requisitos para la concesión del fraccionamiento son:

Importe total deuda	Plazo máximo	Requisitos
De 200,01 a 500 euros	3 meses	<ul style="list-style-type: none"> • Cuenta abierta en entidad financiera para realizar el cargo en cuenta • Domiciliación de todos los tributos de cobro periódico a nombre del solicitante. - No precisa garantía.
De 500,01 a 1.000 euros	6 meses	<ul style="list-style-type: none"> • Cuenta abierta en entidad financiera para realizar el cargo en cuenta • Domiciliación de todos los tributos de cobro periódico a nombre del solicitante. - No precisa garantía
De 1.000,01 a 1.500 euros	8 meses	<ul style="list-style-type: none"> • Cuenta abierta en entidad financiera para realizar el cargo en cuenta • Domiciliación de todos los tributos de cobro periódico a nombre del solicitante. - No precisa garantía
De 1.500,01 a 2.000 euros	10 meses	<ul style="list-style-type: none"> • Cuenta abierta en entidad financiera para realizar el cargo en cuenta • Domiciliación de todos los tributos de cobro periódico a nombre del solicitante. - No precisa garantía

Importe total deuda	Plazo máximo	Requisitos
De 2.000,01 a 4.000 euros	12 meses	<ul style="list-style-type: none"> • Cuenta abierta en entidad financiera para realizar el cargo en cuenta • Domiciliación de todos los tributos de cobro periódico a nombre del solicitante. <ul style="list-style-type: none"> - No precisa garantía
De 4.000,01 a 8.000 euros	14 meses	<ul style="list-style-type: none"> • Cuenta abierta en entidad financiera para realizar el cargo en cuenta • Domiciliación de todos los tributos de cobro periódico a nombre del solicitante. • No precisa garantía
De 8.000,01 a 14.000 euros	16 meses	<ul style="list-style-type: none"> • Cuenta abierta en entidad financiera para realizar el cargo en cuenta • Domiciliación de todos los tributos de cobro periódico a nombre del solicitante. <ul style="list-style-type: none"> - No precisa garantía
De 14.000,01 a 22.000 euros	18 meses	<ul style="list-style-type: none"> • Cuenta abierta en entidad financiera para realizar el cargo en cuenta • Domiciliación de todos los tributos de cobro periódico a nombre del solicitante. <ul style="list-style-type: none"> - No precisa garantía
De 22.000,01 a 30.000 euros	24 meses	<ul style="list-style-type: none"> • Cuenta abierta en entidad financiera para realizar el cargo en cuenta • Domiciliación de todos los tributos de cobro periódico a nombre del solicitante. <ul style="list-style-type: none"> - No precisa garantía
De 30.000,01 a 100.000 euros	30 meses	<ul style="list-style-type: none"> • Cuenta abierta en entidad financiera para realizar el cargo en cuenta - Se exige alguna de estas garantías: <ul style="list-style-type: none"> - Aval bancario o seguro de caución - Hipoteca unilateral sobre inmuebles libres de cargas acompañada de la correspondiente tasación del bien hipotecado. • Anotación preventiva sobre inmuebles libres de cargas; se deberá presentar tasación de los bienes embargados y anotados.
Más de 100.000 euros	36 meses	<ul style="list-style-type: none"> • Cuenta abierta en entidad financiera para realizar el cargo en cuenta - Se exige alguna de estas garantías: <ul style="list-style-type: none"> - Aval bancario o seguro de caución - Hipoteca unilateral sobre inmuebles libres de cargas acompañada de la correspondiente tasación del bien hipotecado. • Anotación preventiva sobre inmuebles libres de cargas; se deberá presentar tasación de los bienes embargados y anotados.

ARTÍCULO 6. INTERESES DE DEMORA.

1.- Las cantidades cuyo pago se fraccione, excluido, en su caso, el recargo de apremio, devengarán intereses de demora y se computarán los intereses devengados por cada fracción desde el vencimiento del período voluntario hasta el vencimiento del plazo concedido, debiéndose satisfacer junto con dicha fracción.

2.- Si, llegado el vencimiento de la deuda fraccionada, no se realiza el pago se anulará la anterior liquidación de intereses de demora, la cual se practicará en el momento de efectuar el pago tomando como base de cálculo el principal.

ARTÍCULO 7. EFECTOS DE LA FALTA DE PAGO.

Si llegado el vencimiento de la deuda fraccionada no se realizara el pago, se producirán los siguientes efectos:

Se iniciará el período ejecutivo al día siguiente del vencimiento del plazo incumplido. Se exigirá el ingreso del principal de la deuda, los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario hasta la fecha del vencimiento del plazo concedido y el recargo del período ejecutivo sobre la suma de ambos conceptos.

Si una vez concedido un fraccionamiento el deudor solicitase una modificación en sus condiciones, la petición no tendrá en ningún caso efectos suspensivos. La tramitación y resolución de esas solicitudes se regirá por lo establecido en esta ordenanza y la normativa tributaria para cualquier solicitud.

ARTÍCULO 8. ÓRGANOS COMPETENTES PARA SU CONCESIÓN.

1.- La concesión o denegación de fraccionamientos de pago es competencia de la Junta de Gobierno Local.

2.- La concesión o denegación de las peticiones sobre fraccionamientos podrá ser notificada a los interesados.

Si se deniega el fraccionamiento, se notificará al solicitante que la deuda deberá pagarse, junto con los intereses devengados hasta la fecha de la resolución, en estos plazos:

a/ Si se notifica entre los días 1 y 15 del mes, hasta el día 20 del mes siguiente.

b/ Si se notifica entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del segundo mes posterior.

Si no hubiera transcurrido el período reglamentario de ingreso y el pago se produce dentro del mismo, no se liquidarán intereses de demora.

3.- Contra la resolución denegatoria del fraccionamiento de pago, podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes contado desde el día de la recepción de esta notificación.

Contra la denegación de este recurso podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.

ARTÍCULO 9. NORMATIVA APLICABLE.

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la presente Ordenanza Fiscal.

En lo no previsto en la presente ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el Real Decreto 939/2005 de 29 de Julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

El Reglamento General de Recaudación será de aplicación supletoria en todo lo no regulado por la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA:

La referencia a tributos en la presente ordenanza debe entenderse ampliada a cualesquiera ingresos de diferente naturaleza siempre que el procedimiento les fuera de aplicación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA:

Podrán autorizarse aplazamientos o fraccionamientos por cuantías y plazos diferentes a los establecidos en la presente ordenanza, en circunstancias excepcionales y debidamente justificadas.

Esta autorización requerirá inexcusablemente una resolución motivada en la que se contengan tales circunstancias.

ENTRADA EN VIGOR:

La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación una vez se haya publicado íntegramente su texto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y se mantendrá vigente, en tanto no se produzca su modificación o derogación expresa.

Segundo.- Elevar a definitivo el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del servicio de Escuela Infantil. Los Artículos 4 y 5 quedan redactados de la siguiente manera:

Artículo 4. Cuota Tributaria.

La cuantía de la tasa vendrá determinada con arreglo a las tarifas que a continuación se señalan:

- *Precio mensual:* 275.03 euros.

Artículo 5. Exenciones, Reducciones y Bonificaciones.

De conformidad con el Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo, de medidas urgentes para favorecer la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía, se aplica lo siguiente:

1. *Gratuidad del servicio.*

La prestación del servicio de atención socioeducativa será gratuita en los siguientes supuestos:

- a) Cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen la adopción de medidas de protección del o de la menor por parte de las instituciones públicas.
- b) Cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen carencias o dificultades en la atención a las necesidades básicas que los menores precisan para su correcto desarrollo físico, psíquico y social y que no requieran en principio la separación del medio familiar.
- c) Cuando las familias se encuentren en circunstancias de dificultad social, entendiéndose

como tal aquellas familias cuya renta per cápita sea inferior a 0,50 IPREM o, en el caso de las familias monoparentales, a 0,75 IPREM.

d) Hijos o hijas de mujeres atendidas en los centros de acogida para mujeres víctimas de la violencia de género.

2. Bonificaciones sobre el precio del servicio:

a) Para la primera plaza por familia, sobre el precio mensual se aplicará el porcentaje de reducción que resulte de aplicar los criterios siguientes:

1.º Bonificación del 80% para familias cuya renta per cápita esté comprendida entre 0,50 y 0,60 IPREM.

2.º Bonificación del 70% para familias cuya renta per cápita sea superior a 0,60 IPREM e igual o inferior a 0,75 IPREM.

3.º Bonificación del 60% para familias cuya renta per cápita sea superior a 0,75 IPREM e igual o inferior a 0,90 IPREM.

4.º Bonificación del 50% para familias cuya renta per cápita sea superior a 0,90 IPREM e igual o inferior a 1,00 IPREM.

5.º Bonificación del 40% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,00 IPREM e igual o inferior a 1,10 IPREM.

6.º Bonificación del 30% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,10 IPREM e igual o inferior a 1,20 IPREM.

7.º Bonificación del 20% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,20 IPREM e igual o inferior a 1,30 IPREM.

8.º Bonificación del 10% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,30 IPREM e igual o inferior a 1,40 IPREM.

b) Cuando la familia tenga dos personas menores disfrutando de este servicio, la segunda tendrá una bonificación del 30% de la cuantía que resulte aplicable a la primera con arreglo a los criterios establecidos en el párrafo a).

c) Cuando la familia tenga tres personas menores disfrutando de este servicio, la tercera tendrá una bonificación del 60% de la cuantía que resulte aplicable a la primera con arreglo a los criterios establecidos en el párrafo a).

d) Cuando la familia tenga más de tres personas menores disfrutando de este servicio, la cuarta y sucesivas serán gratuitas.

3. La cuota mensual se adaptará a los Servicios Prestados.

4. Una vez aplicadas las bonificaciones anteriores, el Ayuntamiento aplicará una bonificación con el fin de que cada familia no pague más de 130 euros mensuales.

- Familia con la mayor renta per cápita: 130 euros.

- El resto de familias verán reducida su cuota de forma proporcional a la familia con mayor renta per cápita.

Tercero.- Elevar a definitivo el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos. El Artículo 6.1 quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 6. Tarifas y normas para su aplicación.

1. *La tarifa tributaria anual será:*

OBJETO TRIBUTARIO	CUOTA €/AÑO
Tiendas comestibles, papelerías, droguerías y similares	95,43
Viviendas particulares	62,27
Locales comerciales, bares y pubs	109,01
Hoteles restaurantes	116,20
Viviendas cerradas y extrarradio	43,22
Industrias ubicadas en polígono industrial	110,12
Actividades agrícolas y autónomos del transporte en Polígono Industrial	73,44
Inmuebles con punto de agua, cocheras y almacenes	48,96

Cuarto.- Elevar a definitivo el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública. El Epígrafe C) del Artículo 10, quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 10. Tarifas.

Epígrafe C) Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terreno de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes.

La tarifa a aplicar será la siguiente:

a) La cantidad de 0,79 € el metro lineal por día de utilización, en cualquiera de las calles de la población o sus anejos.

b) Suprimido.

c) La cantidad de 67'20 € anuales por venta itinerante.

d) La cantidad de 189'31 € anuales por venta a domicilio.

e) Puestos fijos 6'75 €/metro lineal (o fracción)/trimestre. El pago se realizará entre los días 1 y 10 del primer mes del trimestre. El impago de dos trimestres consecutivos supondrá la baja automática.

f) Puestos de helados: 109'02 €/año.

g) Circos y espectáculos en general: 0'38€/m.2 (o fracción)/día

Quinto.- Publicar el texto de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Fraccionamiento de pago de los tributos municipales y modificación de varias Ordenanzas en BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Sexto.- La Ordenanza Fiscal Reguladora del Fraccionamiento de pago de los tributos municipales y modificación de varias Ordenanzas entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Contra dicha aprobación definitiva se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo durante el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

Villanueva de la Reina, a 08 de abril de 2020.- El Alcalde, BLAS ÁLVES MORIANO.